



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada Local



RECORRIDO
HORA: 11:43 AM

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
03 de agosto de 2023

Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Chiapas
Presente

At'n. Lic. José Luis Ruíz Rodríguez
Secretario de Servicios Parlamentarios

Por este medio, en mi calidad de Diputada integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96, 97 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; me permito presentarles Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Chiapas, Ley de Salud del Estado de Chiapas y Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; mismo que anexo a la presente.

Esta iniciativa garantiza el acceso y el respeto a los derechos educativos, de salud de protección e inclusión de las personas con discapacidad; sé de sus acciones encaminadas al mejoramiento del marco jurídico Estatal, por lo que apelo a su gran voluntad de siempre de lograr la transformación de Chiapas.

Sin otro particular quedo pendiente de su amable y pronta respuesta.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Atentamente
Por la Sexagésima Octava Legislatura
Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez
HORA: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECORRIDO
03 AGO 2023
HORA: 11:12 hrs
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

2508

C.c.p. Dip. Aaron Yamil melgar Bravo. - Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chiapas. - Para su conocimiento e intervención. - Edificio. - Presente. C/anexos -
Cc.p. Archivo



SANDRA CECILIA HERRERA DOMÍNGUEZ
Diputada local



CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Octava
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
Presentes

La suscrita Diputada Sandra Cecilia Herrera Domínguez, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 y demás aplicables del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presento Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Chiapas, Ley de Salud del Estado de Chiapas y Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; Bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Visibilizar las necesidades de las personas sordas es muy difícil aun cuando hablamos de tiempos de lucha y evolución, es necesario derribar mitos auditivos.

No solo se trata de heterogeneidad, es aplicar el desarrollo de una nueva cultura, una cultura de organización inclusiva.

En el mundo los datos de discapacidad auditiva según la Organización Mundial de la Salud, son más del 5 % de la población en general.

En México oficialmente son aproximadamente 2.3 millones de personas que padecen discapacidad auditiva, de las cuales el 50% son mayores de 60 años, el 34% tienen 30 y 59 años de edad y el 2% corresponde a niñas y niños.

En Chiapas, de acuerdo a estadísticas oficiales alrededor de 50 mil personas son con discapacidad auditiva, por padecimiento congénito o adquirido en cualquier etapa de la vida; es por ello que no debe haber medidas diferentes, una persona sorda sigue siendo aquella que tiene una dificultad auditiva incluso usando audífonos, o bien que está perdiendo oído.

Es importante saber que las personas sordas tienen una señal que los representa dentro de la comunidad de sordos, y que facilita se comuniquen, está señal solo lo descifran o interpreta una persona sorda.

La sordera como discapacidad de nacimiento o bien por consecuencias de ruidos altos a los que se exponen las personas por largo periodo de tiempo, una meningitis, entre otras deben ser incluidas como personas normales.



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



Los mitos y realidades de las personas sordas son causas de discriminación, por lo que es necesario mencionar algunos en esta iniciativa, respecto de sus derechos y que les facilite desenvolverse normal ya que les cuesta relacionarse con los demás por lo que las herramientas que se les facilite dentro de las leyes debe hacerlos sentir capaces o autovalentes.

Por lo anteriormente expuesto presento ante esta H. Asamblea las siguientes:

Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Chiapas

Es importante reconocer que, en Chiapas, el gobernador del estado le ha dado la importancia correcta a la educación, en su plan estatal de desarrollo 2019-2024 ha establecido la educación para todos en el eje de identidad cultural, menciona la importancia de los primeros años del ser humano de satisfacer su aprendizaje y fortalecer su competencia a través del sistema educativo para mejorar sus condiciones de vida.

Es por ello que sabemos que Chiapas demanda el reconocimiento a las personas con discapacidad sus derechos humanos, lingüísticos y culturales.

Siempre se observa que es importantísimo alinear los marcos jurídicos necesarios para dar acceso a las personas con discapacidad, sin discriminación en todos los rubros posibles, esto con el objetivo de lograr su plena integración e inclusión social, de conformidad al Plan Nacional del Ejecutivo.

La presente iniciativa tiene como finalidad contribuir a la construcción de un marco normativo que sirva como base para reconocer, garantizar y procurar un efectivo acceso a los derechos de todas las personas con discapacidad.

No se sabe a ciencia cierta desde cuándo han estado entre nosotros en este caso las comunidades de sordos, pero es indudable que desde el inicio han sido objeto de discriminación, marginación y exclusión.

En el caso de las comunidades de sordos siempre han buscado integrarse a la cultura mayoritaria oyente y, a la vez, han demandado respeto para su cultura, su lengua de señas y sus sistemas normativos.



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



El modelo de educación en este rubro tiene diversas rutas para su construcción y de entrada tiene que superar insuficiencias en materia de maestros, metodologías, materiales y recursos; es por ello que considero que debemos abrir el paso para que se efectúen e incluyan lo más que se logre en materia de derechos, aun cuando

se mencionen en la ley con los términos de inclusión como lo refiere el artículo 19 fracción IV párrafo tercero de esta Ley.

Es nuestro deber aportar lo necesario para alinear las metas de la agenda 2030, el hecho de cumplir con las declaraciones de las convenciones internacionales y los individuos que necesitan ser incluidos y no discriminados.

Por lo anterior propongo la presente para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la XIII...

XIV. Comunidad de Sordos: Todo aquel grupo social cuyos miembros comparten identidad cultural, lenguaje y que no puede comprender lo que se dice por medio del oído.

XV. Comunicación. Se entedera al lenguaje escrito, oral y de señas mexicana, visualización de textos, sistema de braille, táctil de macrotipos, los dispositivos, multimedia escritosauditivos de facil acceso, lenguaje sencillo, medios de voz digitales o digitalizados y otros medios en sus formas alternativos de comunicación, incluyendo la tecnologica y de comunicación que les facilite la comprensión.

XVII. Educación Especial. La educación especial esta destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, entendiendose la capacidad sobresaliente atendida adecuadamente con calidad, incluyente de las personas con discapacidad e impulsando su educación bilingüe si asi lo amerita y con perspectiva de género.

XVIII. Lenguaje: Se entenderá a las lenguas orales como las lenguas de señas, así como otras formas de comunicación que no se ordenan o sistematizan como lengua convencional.



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



Artículo 21.- La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I.
- II. Preescolar general e indígena y lenguaje de señas
- III. Primaria general e indígena y lenguaje de señas
- IV.
- V.
- VI.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 24.- ...

Impulsará escuelas bilingües que garanticen la consecución de la educación inicial y básica de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el uso de su primera lengua, lenguaje de señas, valores y cultura de su comunidad primigenia, para que desde una autoestima e identidad cultural fortalecida se incorpore a una socialización digna sin discriminación a la sociedad nacional, estatal y/o municipal, así como familia y región.

...

Artículo 29.- ...

...

La educación primaria tendrá las modalidades establecidas en la presente Ley y responderá a las características sociales, culturales, lingüísticas, **de escuelas bilingües y lenguaje de señas** de los habitantes del Estado de Chiapas.



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



Artículo 32.- La educación que se imparta en el nivel de educación secundaria, con independencia de las establecidas por la autoridad educativa federal, tendrá las siguientes características y finalidades:

I a la VI...

VII. Promover e impulsar la participación del educando en acciones para el rescate, preservación y difusión del patrimonio cultural, lingüístico y natural; **así como la inclusión al sistema educativo escolar que corresponda a la primera lengua del educando en los niveles inicial básico y medio superior del estado de Chiapas, bilingüe y lenguaje de señas, más próxima a su lugar de residencia.**

VIII al X...

Artículo 36.- ...

...

Coordinar con la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, para impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas.

Promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, en planteles, centros educativos y estancias del Estado de Chiapas.

Artículo 50.- La educación que se imparta en los centros formadores de docentes, tendrá las siguientes finalidades:

I a la III...

IV. **Formar en el futuro docente las capacidades necesarias para entender, respetar e interactuar ante la diversidad étnica, cultural, monolingüe, bilingüe e inclusiva de la discapacidad auditiva, visual y de señas en el Estado de Chiapas.**

V a la X...

Iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

La aparición de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marca un nuevo ejemplo sobre esta condición humana, integrante y enriquecedora de la diversidad, la cual debe ser aceptada y entendida.



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



En primer término, las deficiencias de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional o de cualquier otra índole por la cual una persona se aleja de la media presente en el común de las personas, así es evidente que una persona presenta un distanciamiento comparable para el ejercicio de una interacción puntual con su entorno.

Por la otra la presencia de barreras que impiden el acceso a los derechos humanos, la mayoría de ellas relacionadas con la omisión de la sociedad respecto a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en su caso de interacción de las personas sordas como la discriminación directa o indirecta por motivos de discapacidad, la cual se manifiesta en restricciones culturales, sociales, políticas, económicas, de lenguaje y de trato igualitario, para el acceso al empleo, la educación, la movilidad, la libre comunicación y la obtención de información.

En el caso de la Comunidad Sorda se agrupa bajo la premisa de un derecho de identidad cultural, centrado en la Lengua de Señas Mexicana, que de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se define como: *Cito Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.*

En este sentido es importante citar de la misma Ley General para la Inclusión, la definición de Comunidad de Sordos para ilustrar la premisa que motiva esta Iniciativa cito: *Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala como principios en su artículo 3 los principios de la presente Convención en los que enumera:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- f) La accesibilidad;



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



Por lo anterior la armonía de la Ley es de gran importancia no solo porque se trata de inclusión de las personas con discapacidad al marco jurídico sino porque es un paso que no solo se logra con la palabra inclusión, sino con la promoción de la salud, la educación y la protección de esa comunidad y puede producirse en todos los entornos de la vida diaria, en este tema se pretende lograr que la Ley de Salud eleve un entorno ideal para la participación de estas personas logrando una vida, una atención más saludable en su entorno diario.

Por lo anterior propongo la presente para quedar como sigue:

ARTICULO 8.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD PERMANENTES A TODA LA POBLACION DEL ESTADO Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO PRIORITARIAMENTE A LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y LOS PROBLEMAS DE SALUD EXISTENTES CON INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

IMPULSAR LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS, ADMINISTRATIVOS, LABORALES, DE GESTION, ATENCIÓN APLICANDO LA NO DISCRIMINACIÓN Y LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LOS HOSPITALES, CENTROS, INSTALACIONES DE SALUD Y CUENTEN CON PERSONAL CAPACITADO.

II.- ...

III.- ...

IV A LA XIII...

ARTICULO 9.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ COORDINADO POR LA SECRETARIA, LA CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ...

II.- PLANEAR, NORMAR, CONDUCIR Y EVALUAR CON INCLUSION EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, ASI COMO CONTROLAR LOS SERVICIOS DE ATENCION MEDICA, SALUD PUBLICA, ASISTENCIA SOCIAL Y REGULACION SANITARIA QUE LE CORRESPONDAN, CORDE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; ADECUANDO LA PARTICIPACION DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES E INSTITUTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA INICIATIVA PRIVADA EN EL ESTADO;



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



XII.- IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN EL CAMPO DE LA SALUD, ASI COMO CAPACITAR A EL PERSONAL DEBIDO EN LEGUA DE SEÑAS Y LENGUAJE PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

XIII.-...

ARTÍCULO 23.- LOS SERVICIOS DE SALUD SE CLASIFICAN EN TRES TIPOS:

I.- DE ATENCION MÉDICA

II.- DE SALUD PUBLICA

Y III.- DE ASISTENCIA SOCIAL

Los que deberán promover la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 24.- PARA LOS EFECTOS DEL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, SECONSIDERAN SERVICIOS BASICOS DE SALUD LOS REFERENTES A:

I A LA IX ...

X.- LA ASISTENCIA SOCIAL A LOS GRUPOS MAS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

XI A LA XII...

Y por último presento la Iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil para el estado de Chiapas.

Nuestra Ley del Estado considera la Protección Civil como un conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia integral de prevención a través del manejo integral de riesgos.

Es decir que este valioso mecanismo pone a salvo miles de vidas y menciona que la clave para lograrlo es la prevención del riesgo, es por ello que se hace necesario facultar a la población y a las autoridades en medidas de autoprotección y de adaptación para convivir con los riesgos.



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



En este sentido, esta iniciativa tiene la intención de fortalecer a la población de personas con discapacidad en Chiapas, así como a las instituciones públicas, con un régimen legal y marco jurídico inclusivo.

Pues en la modernización de la misma es necesario que se amplie la perspectiva de género de inclusión de tal manera que podamos contribuir a la protección de los individuos que ante la igualdad siguen padeciendo discriminación.

Señala en su artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad referente a la accesibilidad la obligación de contar con una política que promueva la Lengua de Señas y la formación de intérpretes, así como dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión e infraestructura para el fácil acceso.

Por lo anterior propongo la presente para quedar como sigue:

Artículo 4. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, y los gobiernos municipales, así como la población que colabora con las dependencias del Ejecutivo Estatal y aquellas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, deberán sumarse para que las acciones de protección civil, reducción de riesgos se realicen en forma coordinada eficaz y de inclusión.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

LIX. Reducción de Riesgos: ...

Incluir políticas que promueva la Lengua de Señas y la formación de intérpretes, así como dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de accesos para personas con discapacidad, señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión en materia de protección civil de tal manera que facilite el acceso de las personas con discapacidad en Chiapas.

Capítulo II De la Secretaría

Artículo 29. ...



SANDRA CECILIA HERRERA DOMINGUEZ
Diputada local



Artículo 31. La Secretaría establecerá la coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, para implementar los programas y líneas de acción en materia de protección civil, el manejo integral de riesgos y ejecutar prioritariamente, aquellos que apruebe el Consejo Estatal, impulsando la inclusión en materia de protección civil y reducción de riesgos para la inclusión de las personas con discapacidad en Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado en la Residencia Oficial del Poder Legislativo del estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Por la Sexagésima Octava Legislatura